

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2018 00797 00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, si bien se venía considerando que por la entrada en vigor del decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 estableció la notificación personal de los demandados a través de sus correos electrónicos, debían los demandantes ajustar sus actuaciones procesales y en tal sentido procurar la consecución de esas direcciones electrónicas en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, lo cierto es que esa norma no derogó los trámites de notificación previstos en el art. 291 y 292 del C. G. del P., sino que los adicionó, cuestión diferente es que para la concurrencia del demandado a la sede judicial del Despacho para efectos de su notificación personal, en los términos del art. 291 del C. G. del P., debe adelantarse otro trámite en aras de concretar una cita, debido a que aún se mantienen las restricciones para el ingreso a los juzgados con ocasión de la pandemia del Covid-19.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales de notificación aportados por el demandante. En tal sentido, se le requiere para que aclare el aviso aportado, teniendo en cuenta que, si bien este obtuvo resultado positivo, no puede soslayarse que en el expediente reposa un citatorio enviado a la misma dirección que la del aviso que aquí se analiza, respecto del cual la empresa de correo postal correspondiente certificó que la demandada “no reside/cambió de domicilio” (fl. 34).

Ahora bien, en atención al escrito que obra a folio 03 del expediente digital, por secretaría, oficiase a las entidades allí mencionadas con el fin de que suministren la dirección de correo electrónico y física y de la demandada que obren en sus bases de datos.

De otro lado en atención al escrito aportado por el abogado Omar Alexis Molina Rojas actuando como apoderado del señor Luis Alberto Escamilla Niño, téngase en cuenta que mediante proveído del 5 de diciembre de 2019 (fl. 47), este Despacho se pronunció respecto del poder aportado y, en tal sentido, se indicó que no se le daría trámite, toda vez que el otorgante no es parte en el presente asunto y, en todo caso, en esa oportunidad, no acreditó el interés que le asistía en este litigio para así verificar si es procedente su intervención.

Con todo, como en el documento antes mencionado el señor Luis Alberto adujo ser el poseedor del inmueble objeto de este juicio de restitución y por ello solicita se le permita intervenir en este proceso, es menester señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 384 del C. G. del P. en este tipo de asuntos no es admisible, entre otros, la intervención excluyente. Y es que es claro que, en esencia, es esa la figura con base en la cual el señor Luis Alberto pretende intervenir en este trámite.

En todo caso, se pone en conocimiento del demandante el señalado escrito por el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído para los fines pertinentes y, en especial, con lo relacionado con que la demandada no ocupa actualmente el inmueble arrendado, lo cual armoniza con al resultado de la certificación que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadbba5c0c50e556ccf21c6ee8ca473a2fad7a7818542bb2cefa1a0e73137e92**
Documento generado en 17/06/2021 02:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>